

Santiago, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

V I S T O S:

1.- A fs. 1 y siguientes don Armando Espinosa Gutierrez, empresario de la locomoción colectiva de pasajeros, en representación de la Asociación de Buses Interbus, en adelante "Interbus", ambos con domicilio en la ciudad de Talca, calle 12 Oriente N° 836, denunció ante la Fiscalía de la VII Región a los empresarios agrupados en la Asociación de Buses O'Higgins, representada por don Jaime Suazo Bulnes, ambos con domicilio en la referida ciudad, oficina 18 de la Estación Rodoviaria, en particular, a don Roberto Fuentes Escobar, empresario y propietario de buses de dicha asociación, con domicilio en Loncomilla N° 2664, San Javier, y en la ciudad de Talca, en las oficinas de la Asociación O'Higgins del Terminal Rodoviario.

Sostuvo el denunciante que su representada está integrada por diversos empresarios que ejercen el giro del transporte de locomoción colectiva de pasajeros interurbano, entre las ciudades de Talca, Linares, Cauquenes, San Javier y Constitución, y que en dicha actividad son competidores de los empresarios pertenecientes a la Asociación O'Higgins, quienes sirven iguales recorridos.

Agregó que estos últimos cometieron diversos delitos y atentados a la libre competencia en contra de los empresarios de "Interbus", durante el mes de Noviembre de 1985, con el objeto de impedirles el ejercicio de su actividad de transportistas.

Solicitó el reclamante que la Fiscalía Nacional Económica investigara estos hechos, e hiciera efectiva las responsabilidades civiles y penales de los denunciados.

2.- A fs. 4 y siguientes, y a fs. 120, respectivamente, rolan antecedentes e informe del Sr. Fiscal de la VII Región, quién expresó que de acuerdo con la investigación

efectuada consta que los empresarios agrupados principalmente en las empresas antes señaladas, con el propósito de obtener la exclusividad de territorios y recorridos, y la preferencia de los usuarios, bajaron arbitrariamente los precios de los pasajes en distintas proporciones entre las mencionadas ciudades, cobrando en algunos casos en la mañana una tarifa y en la tarde del mismo día otra superior, con el sólo objeto de desplazar a la competencia, alterando además, intempestivamente, los horarios de sus recorridos.

Señaló que hasta comienzos de Octubre de 1985, dichas empresas servían sin mayores dificultades los siguientes recorridos, con los valores que se indican:

Interbus	: Talca-Linares directo	\$ 100.-
	Talca-San Clemente-Cipreses	\$ 330.-
O'Higgins	: Talca-San Javier-Constitución	\$ 300.-

A fines de Octubre de ese año el precio de los pasajes se alteró en la siguiente forma.

Interbus	: Talca-Linares de \$ 100 bajó a	\$ 30.-
	Talca-Constitución recién iniciado	\$ 100.-
	Talca-Parral-Cauquenes recién iniciado	\$ 100.-
O'Higgins	: Talca-Constitución de \$ 300 bajó a	\$ 100.-
	en la mañana para subir a \$ 300 en la tarde.	

Otras empresas competidores como "Linatal Ltda." y "Bonanza", disminuyeron igualmente sus tarifas en términos parecidos.

La rebaja de pasajes antes mencionada obedeció exclusivamente a razones de competencia, pues los nuevos valores no guardaban relación alguna con el costo de dichos pasajes ni con el alza de los insumos, en particular, de combustibles.

Agregó el Sr. Fiscal Regional que con posterioridad a la rebaja generalizada de pasajes se desató entre los em-

presarios, principalmente de Interbus y O'Higgins, una verdadera guerra de amenazas y agresiones recíprocas en contra de personas, microbuses e instalaciones, que provocaron graves lesiones a pasajeros, choferes y personal de servicio, como también cuantiosos daños materiales.

Estos hechos, que ocasionaron alarma pública, motivaron que el Sr. Fiscal Regional requiriera de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca la designación de un Ministro en Visita, y la acumulación de los procesos que se seguían en diversos Juzgados de Policía Local de la Región, según consta a fs. 106 y 107.

3.- A fs. 133 y siguientes, el Sr. Fiscal Nacional Económico, por Oficio N° 1435 de 20 de Diciembre de 1985, formuló un requerimiento a esta Comisión a fin de que se le autorice para ejercer la acción penal por el delito de monopolio en contra de los Sres. Jaime Suazo Bulnes y Armando Espinoza Gutiérrez, ya individualizados, y en contra de todos los que resulten responsables de los hechos antes referidos, cometidos tanto por los empresarios de las Asociaciones Interbus y O'Higgins, personalmente o por intermedio de sus dependientes o terceras personas, con el propósito de impedir y eliminar, mediante la violencia, la competencia recíproca en la prestación del servicio público de la locomoción colectiva, con grave perjuicio para los usuarios y público en general, y bienes de las personas involucradas.

Ello, en razón de que estos hechos representan, además de la perpetración de delitos comunes, la comisión del delito de monopolio, previsto y sancionado en los artículos 1° y 2° letra b) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

4.- A fs. 148 Interbus contestó el traslado conferido por esta Comisión, expresando que los responsables de estos hechos son los empresarios de la Asociación O'Higgins, en especial, don Roberto Fuentes Escobar, y el empresario don Vicente Monterrosa Marras, perteneciente a la Asociación Bonanza.

Ellos serían los autores e instigadores de las siguientes conductas atentatorias de la competencia, en los que

habrían actuado coludidos: ampliación de recorridos y alteración intempestiva de los horarios de salida de los buses y permanencia en terminales, fijación de tarifas bajo los costos medios, prestación de servicios gratuitos, aumento de la dotación de máquinas, desorganización de los servicios de Interbus y entorpecimientos del tránsito, conductas temerarias y violencia en la disputa de pasajeros y usuarios, con daños en personas y bienes.

Expresó Interbus que sus asociados se habrían limitado a defenderse de los atropellos cometidos en su contra, en lo que califica de legítima defensa, por lo que solicitó se mantuviera el requerimiento del Sr. Fiscal Nacional sólo respecto de don Jaime Suazo Bulnes y se amplíe respecto de don Roberto Fuentes Escobar y don Vicente Monterrosa Marras.

5.- A fs. 169 y siguientes la Asociación O'Higgins contestó el traslado dispuesto por la Comisión, señalando que Interbus está formado por grandes y poderosos empresarios, que han pretendido eliminar a los empresarios pequeños y medianos de la Asociación O'Higgins, mediante las mismas conductas que les imputan injustificadamente, y que sin embargo habrían sido los primeros en ejecutar en contra de sus representados, en especial, haber desatado hechos de violencia en perjuicio de personas y máquinas, haber bajado indiscriminadamente las tarifas, haber impedido recorridos para desorganizar a sus competidores y haber difamado a sus adversarios, entorpeciendo su actividad comercial.

En la ejecución de estas conductas de competencia desleal, Interbus habría contratado a terceros, por lo que debiera acogerse el requerimiento sólo respecto de esa empresa, y rechazarse en relación con sus asociados.

6.- A fs. 220 el señor Fiscal de la VII Región informó que procedía incluir en el requerimiento del Sr. Fiscal Nacional Económico a don Vicente Monterrosa Marras, propietario de la línea de microbuses "Bonanza" y representante de la sociedad "Comercial Monterrosa y Cía. Ltda.", en contra de quién existen presunciones fundadas de tener igualmente responsabilidad en los hechos materia de esta causa.

7.- A fs. 253 y siguientes, el Sr. Fiscal Nacional Económico, mediante Oficio N° 977 de 7 de Octubre de 1986, amplió su requerimiento de fs. 133, en el sentido de que esta Comisión lo autorice para ejercer la acción penal por el delito de monopolio, además de las personas individualizadas en su anterior requerimiento, en contra de don Roberto Fuentes Escobar ex-empresario de la Asociación O'Higgins, actual profesión o actividad desconocida y con domicilio en Loncomilla N° 2664, San Javier, y en la ciudad de Talca en las oficinas de la Asociación O'Higgins del Terminal Rodoviario, y en contra de don Vicente Monterrosa Marras, empresario de buses de la línea "Bonanza", y representante de la Sociedad Comercial Monterrosa y Cía. Ltda., con domicilio en calle 3 Sur N° 2049, de la ciudad de Talca, por ser ambos responsables de estos hechos, al igual que los demás inculcados en esta causa.

8.- A fs. 270 y siguientes don Roberto Fuentes Escobar contestó el traslado del requerimiento, haciendo presente lo siguiente:

8.1. Que a la fecha de ocurrir los hechos - Noviembre de 1985 - habría dejado de ser empresario de la locomoción colectiva, calidad que tuvo hasta el 17 de Febrero de 1984, dejando de ser representante de la empresa O'Higgins.

8.2. Que jamás tuvo participación en los hechos que se investigan, y que el parte de Carabineros de fs. 61 y 62, que lo individualiza como instigador y hechor, es erróneo e inverosímil, ya que no era propietario de micros.

8.3. Que, por ello el requerimiento es improcedente a su respecto.

9.- A fs. 273 y siguientes don Vicente Monterrosa Marras pide también el rechazo del requerimiento por las siguientes razones:

9.1. Fue la empresa Interbus quien inició el conflicto para eliminar a sus competidores, mediante cartas infamantes, amenazas y actos de violencia, anticipándose a efectuar una denuncia en que aparecía como víctima.

9.2. Después del 25 de Noviembre de 1985, fecha en que las partes habrían acordado cesar sus hostilidades, Interbus continuó bajando los pasajes en contra de una nueva empresa Taxutal, lo que califica de actividad monopólica.

9.3. Interbus es responsable de invadir recorridos, cobrar tarifas bajo el costo, eliminar a competidores, violencia y difamación de las empresas competidoras.

10.- A fs. 278, se recibió la causa a prueba, y se fijaron los siguientes hechos controvertidos:

10.1. Precios de los pasajes de los servicios de locomoción colectiva cobrados por las Asociaciones de Buses y personas requeridas, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1985, en el transporte de pasajeros entre las ciudades de Talca, Linares, Cauquenes, San Javier y Constitución y localidades intermedias y causas o antecedentes que habrían producido las rebajas de dichas tarifas durante ese período;

10.2. Recorridos establecidos por las Asociaciones de Buses y personas requeridas en la prestación de los servicios de transporte mencionados precedentemente, durante igual período, y motivos que habrían alterado dichos itinerarios y horarios de salida de buses.

10.3. Actos de violencia, agresiones, amenazas y entorpecimientos para servir el transporte de pasajeros interurbano, antes indicado, ejecutados por las Asociaciones de buses, sus personeros o asociados, personalmente o por intermedio de terceros, y demás personas requeridas, durante ese mismo período.

11.- Las partes rindieron la prueba testimonial y documental que rola en autos.

12.- A fs. 303 rola escrito de desistimiento de común acuerdo presentado por los requeridos, y renuncia recíproca de acciones que puedan derivarse de estos hechos, solicitando a esta Comisión el sobreseimiento definitivo de la causa y el archivo de los antecedentes.

13.- Se trajeron los autos en relación, teniendo lugar la vista de la causa el 2 de Junio de 1987.

-CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en esta causa se han acreditado diversos hechos destinados a impedir y entorpecer la competencia en la prestación del servicio público de la locomoción colectiva de pasajeros interurbana, entre las ciudades de Talca Linares, Cauquenes, San Javier, Constitución y Localidades intermedias.

Que algunos de estos hechos dicen relación con agresiones y actos de violencia cometidos por los requeridos en contra de personas y bienes, y otros con conductas destinadas a alterar, arbitraria e injustificadamente la organización de los servicios de transporte de pasajeros antes señalados.

SEGUNDO: Que los hechos imputados a los requeridos se encuentran absolutamente acreditados en estos autos, por los testimonios de denunciantes, testigos y denunciados, que rolan a fs. 4 a 27, 31, 43, 108 a 11; por Oficio N° 00784, de 21 de Noviembre de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de fs. 59; por los oficios N°s 786 y 797, de 6 y 11 de Noviembre de 1985, respectivamente, de la Prefectura de Carabineros de Linares de fs. 60 y 61; por los artículos periodísticos de los días 5, 6, 7 y 10 de Noviembre de 1985, publicados en los diarios "El Claro" y "La Mañana" de Talca, de fs. 55 y siguientes, y fotografías de fs. 17 bis.

Así, consta de los antecedentes que los días 3 y 4 de Noviembre de 1985, tuvieron lugar diversos hechos de violencia protagonizados por el personal de las Asociaciones de "INTERBUS", y "O'HIGGINS", con participación de terceros: el día 3, en el Sector "El Guanaco", a 16 kms. de Constitución a las 18,10 horas, aproximadamente, fue apedreado el bus patente FT-77-46, conducido por Jorge Ramos, el que resultó dañado; ese mismo día en el sector de Loncomilla, Kilómetro 7 de la ruta a Constitución, a las 19,00 horas, aproximadamente, fue apedreado otro bus, patente HS-77-28, conducido por Patricio Benavides, lesionando a pasajeros y causando quebraduras de vidrios;

a las 20,30 horas, aproximadamente, de ese día 3 de Noviembre, se quebraron los vidrios de las oficinas de la empresa Linatal Ltda. N° 17 de la Estación Rodoviaria; a las 24,00 horas del día 3 de Noviembre, fueron apedreados los buses estacionados en Cauquenes, patentes HS-77-78 a cargo del chofer Patricio Aguilar, y HS-76-22 a cargo del chofer Oscar Valenzuela, con daños en los parabrisas, el día 4 de Noviembre a las 6,30 horas fue apedreado el bus patente FT-77-55 conducido por Jaime Retamal en el trayecto a Constitución sufriendo daños en los vidrios laterales; el 4 de Noviembre a las 7,15 horas, aproximadamente, en el sector "Cruce Sepultura", el bus patente HF 79-42, conducido por Carlos Soto, fue atacado por cuatro individuos que luego de dañarlo se dieron a la fuga; esos mismos días se sucedieron llamadas telefónicas amenazadoras a los domicilios de los empresarios L. Bravo y L Espinoza.

Estas agresiones y amenazas se repitieron los días 5 y 6 de Noviembre en contra de los buses INTERBUS y del empresario L. Espinoza (fs. 14 y 27).

Por otra parte, consta de fs. 31 y 43, que empresarios de "INTERBUS" fueron sorprendidos transportando personas armadas en el interior de sus buses, quienes provocaron desórdenes y daños a sus competidores, y por los cuales habrían sido detenidas y puestas a disposición del Juzgado del Crimen de San Javier.

A su vez, el informe de la Prefectura de Carabineros de Linares de fs. 61 y 62 acredita que el empresario don Roberto Fuentes Escobar de la empresa "Expresos O'Higgins" sería el instigador y autor, por sí y por intermedio de terceros, de las agresiones cometidas en contra de los buses y personas de "INTERBUS".

En el oficio N° 797 de 1985, de la Prefectura de Carabineros de Linares dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones se indica a don Roberto Fuentes Escobar como promotor e instigador de los actos de violencia y amedrentamiento, indicándose que "esta persona fue sorprendida in fraganti efectuando daños en contra de buses...., ante lo cual el sujeto se dió a la fuga". Además, se expresa en este informe policial que esta persona sería la au-

tora de llamadas telefónicas anónimas a diversos empresarios y choferes, con amenazas de muerte.

En cuanto a don Vicente Monterrosa Marras consta a fs. 80 y siguientes que esta persona es dueña y empresaria, junto a su cónyuge doña Jeanette Martínez Saint-Jean, de la línea de buses "Bonanza", y además, representante de la Sociedad Comercial Monterrosa y Cía. Ltda.

En su carácter de empresario de los buses "Bonanza", este transportista ejecutó a partir del mes de Octubre de 1985 una serie de maniobras tendientes a eliminar a la línea "INTERBUS" de diversos servicios de locomoción colectiva interurbana, ampliando intempestivamente los recorridos, fijando tarifas bajo los costos medios de transporte, incluso prestación de servicios gratuitos, alterando los horarios y recorridos, etc., en general, desorganizando y entorpeciendo el servicio a fin de marginar a su competidora "INTERBUS".

A lo anterior se agrega que la empresa "BONANZA" se habría concertado con la Asociación "O'Higgins", facilitándole buses de su propiedad, los que junto a los de esta última habrían intervenido en las conductas temerarias destinadas a disputar en los caminos a los pasajeros y usuarios, provocando daños a las personas y bienes.

Además, don Vicente Monterrosa Marras, en su calidad de representante de la Sociedad Monterrosa y Cía. Ltda. habría prestado su apoyo directo a los buses "Bonanza" que intervinieron en los hechos delictuales antes señalados, al abastecerlos de combustibles a precios de costo y asegurar su mantenimiento mecánico, también a precios bajo el costo.

TERCERO: Que la responsabilidad por la comisión de estos hechos se encuentra compartida entre los empresarios de las Asociaciones de Buses "Interbus", "O'Higgins" y "Bonanza", representados, respectivamente, por los señores Armando Espinoza Gutiérrez, Jaime Suazo Bulnes y Vicente Monterrosa Marras.

Que igual responsabilidad incumbe en estos hechos a don Roberto Fuentes Escobar.

CUARTO: Que las defensas formuladas por los inculpad^{os}, en cuanto a atribuir a sus competidores la exclusiva responsabilidad en estos hechos, deben ser desestimadas, por cuanto los antecedentes detallados en el considerando anterior, demuestran inequívocamente que todos ellos participaron activamente en los hechos investigados por esta Comisión, por lo que corresponde hacer efectivas por igual la responsabilidad que les afecta.

QUINTO: Que las conductas reprochadas a los requeridos, cometidas con el propósito de impedir y eliminar la competencia en la prestación del servicio público de la locomoción colectiva de pasajeros, mediante actos de violencia y otros arbitrios, representan, además de la perpetración de delitos comunes, graves atentados a la libre competencia previstos y sancionados en los Artículos 1 y 2 letra b) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

SEXTO: Que debe rechazarse la petición formulada por los requeridos, de común acuerdo, en orden a que se sobresea definitivamente esta causa y se archiven los antecedentes, con motivo de haber aceptado las empresas "O'Higgins", y "Bonanza", y don Roberto Fuentes Escobar, el desestimiento presentado por la empresa denunciante "Interbus", y la renuncia consiguiente de acciones.

Ello, en razón de que, atendida la naturaleza de orden público que revisten los procedimientos sometidos al Decreto Ley N° 211, de 1973, el desistimiento del denunciante en estos casos es irrelevante y no produce el efecto de suspender o poner término a dicho procedimiento, el cual se inicia y persigue de oficio conforme a las atribuciones que otorga a esta Comisión el Artículo 17 de ese texto legal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º e inciso primero 2º, letras b) y f),

17, letra a) N°3 y 4, y 18, letra k), del Decreto Ley N° 211, de 1973.

SE DECLARA:

1.- Que se aplica a don Armando Espinoza Gutierrez, a don Jaime Suazo Bulnes y a don Vicente Monterosa Marras, representantes de las Asociaciones de Buses "Interbus", "O'Higgins" y "Bonanza", respectivamente, y a don Roberto Fuentes Escobar, ya individualizados, una multa de 100 Unidades Tributarias a cada uno de ellos; y se dispone su inhabilidad para ocupar cargos directivos en instituciones gremiales durante el plazo de dos años.

2.- Que no ha lugar al requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico, formulado en sus Oficios N°s 1435 de 1985 y 977 de 1986, en cuanto solicita autorización para ejercer la acción penal en contra de los requeridos por el delito de monopolio.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a las personas requeridas.

Transcribábase al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Rol N° 256-86.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]